



European Securities and  
Markets Authority

# Directrices

**Cooperación entre autoridades en virtud de los artículos 17 y 23 del  
Reglamento n.º 909/2014**



## Índice

1	Ámbito de aplicación .....	2
2	Propósito .....	4
3	Cumplimiento y obligación de notificación .....	6
3.1	Categoría de las directrices .....	6
3.2	Obligaciones de notificación .....	6
4	Directrices .....	7
4.1	Obligaciones generales de cooperación .....	7
4.1.1	Lista de autoridades .....	7
4.1.2	Lengua .....	7
4.1.3	Información de contacto .....	7
4.2	Transmisión de información y solicitud de posición .....	8
4.2.1	En relación con el procedimiento para conceder autorización .....	8
4.2.2	En relación con la prestación transfronteriza de servicios .....	8
4.2.3	Acuse de recibo .....	8
5	Anexos .....	9
	Anexo 1 – Plantilla para solicitar la posición con arreglo al artículo 17, apartados 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 (y en su caso para transmitir la información sobre la solicitud y relacionada con esta) .....	9
	Anexo 2 – Plantilla para transmitir la posición con arreglo al artículo 17, apartado 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 .....	11
	Anexo 3 – Plantilla para transmitir la información contemplada en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a la autoridad competente del Estado miembro de acogida .....	12
	Anexo 4 – Plantilla para informar sobre la decisión contemplada en el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de no comunicar toda la información a la autoridad competente del Estado miembro de acogida .....	13

# 1 **Ámbito de aplicación**

## **¿A quiénes son aplicables?**

1. Las presentes Directrices se dirigen a las autoridades competentes definidas en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

## **¿Qué es lo que se aplica?**

2. Estas directrices se aplican a las obligaciones de cooperación de las autoridades competentes que participan en el procedimiento para conceder autorización a un DCV solicitante, según se establece en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y en el procedimiento relativo a la prestación de servicios en otro Estado miembro contemplado en el artículo 23 del mismo Reglamento.

## **¿Cuándo son aplicables?**

3. Las presentes directrices entrarán en vigor dos meses después de su publicación en el sitio web de la AEVM en todas las lenguas oficiales de la UE.

4. Los términos definidos en el Reglamento (UE) n.º 909/2014 tienen idéntico significado en estas directrices. Asimismo, en las presentes directrices se utilizan las siguientes definiciones y abreviaturas:

<i>Reglamento de Ejecución (UE) 2017/394 de la Comisión</i>	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/394 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la autorización, revisión y evaluación de los depositarios centrales de valores, la cooperación entre las autoridades del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida, la consulta de las autoridades que intervienen en la autorización para prestar servicios auxiliares de tipo bancario y el acceso de los depositarios centrales de valores, así como con respecto al formato de los registros que deben conservar los depositarios centrales de valores de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>1</sup>
<i>DCV</i>	Depositario central de valores
<i>Directiva 2014/65/UE</i>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE
<i>AEVM</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>Reglamento (UE) n.º 909/2014</i>	Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 <sup>2</sup>
<i>Reglamento (UE) n.º 1095/2010</i>	Reglamento (UE) No 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión no

---

<sup>1</sup> DO L 65 de 10.3.2017, p. 145.

<sup>2</sup> DO L 257 de 28.8.2014, p. 1.

716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión<sup>3</sup>

## 2 Propósito

5. El propósito de estas directrices es garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de determinadas obligaciones de cooperación de las autoridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 que establece que *«en aras de la coherencia, eficiencia y eficacia de las prácticas de supervisión en la Unión, así como de la cooperación entre las autoridades competentes y las autoridades relevantes en las distintas evaluaciones que requiere la aplicación del presente Reglamento, la AEVM podrá, en estrecha cooperación con los miembros del SEBC, emitir directrices destinadas a las autoridades competentes de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010»*.
6. Los miembros del SEBC participaron en la redacción de estas directrices, destinadas a armonizar determinados aspectos de la cooperación entre autoridades no incluidos aún en las normas técnicas publicadas en el Reglamento (UE) n.º 909/2014.
7. Estas directrices no abordan, por ejemplo, los procedimientos y plantillas para la cooperación entre autoridades contemplados en el artículo 24 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 en el contexto de la supervisión de las actividades de un DCV en un Estado miembro de acogida, porque ya se regulan en el Capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/394 de la Comisión. De forma similar, la cooperación entre autoridades prevista en el contexto del procedimiento de autorización para prestar servicios auxiliares de tipo bancario ya se contempla en el Capítulo IV del mismo Reglamento de Ejecución.
8. Por consiguiente los aspectos de la cooperación entre autoridades incluidos en estas directrices son:
  - (i) la consulta de las autoridades que participan en el procedimiento para conceder autorización a un DCV solicitante de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y
  - (ii) la comunicación entre la autoridad competente del Estado miembro de origen y la autoridad competente del Estado miembro de acogida en el marco del procedimiento contemplado en los apartados 3 a 7 del artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 en relación con un DCV que desee prestar los

---

<sup>3</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.



servicios mencionados en el apartado 2 de dicho artículo en el territorio de otro Estado miembro por primera vez o modificar la gama de servicios que presta.

## 3 Cumplimiento y obligación de notificación

### 3.1 Categoría de las directrices

9. El presente documento contiene directrices de cooperación entre autoridades elaboradas en virtud del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, las autoridades competentes financieras harán todo lo posible para atenerse a las directrices.
10. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberán cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión.

### 3.2 Obligaciones de notificación

11. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices notificarán a la AEVM (a la dirección de correo electrónico [csdr.notifications@esma.europa.eu](mailto:csdr.notifications@esma.europa.eu)) si cumplen o tienen la intención de cumplir las presentes directrices, e indicarán los motivos en caso de incumplimiento, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la AEVM en todas las lenguas oficiales de la UE. A falta de respuesta en dicho plazo, se considerará que las autoridades competentes no cumplen las directrices.

## 4 Directrices

### 4.1 Obligaciones generales de cooperación

#### 4.1.1 Lista de autoridades

12. Tras recibir la solicitud de autorización mencionada en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, la autoridad competente identificará a las autoridades relevantes mencionadas en el apartado 4 de dicho artículo y, si procede, a las autoridades mencionadas en el apartado 5 y a las autoridades competentes mencionadas en el apartado 6 del mismo artículo y elaborará una lista de ellas.

#### 4.1.2 Lengua

13. La autoridad competente acordará la lengua de trabajo para su cooperación con las autoridades relevantes mencionadas en el apartado 4 y, si procede, las autoridades mencionadas en los apartados 5 y 6 del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, así como con otras autoridades competentes a los efectos del artículo 23 del mismo Reglamento. Si no se llega a un acuerdo, la lengua de trabajo será la habitual en el sector de las finanzas internacionales.
14. Si la información facilitada por una autoridad competente se encuentra en una lengua oficial de la UE distinta de la lengua de trabajo utilizada en aplicación del apartado precedente, la autoridad competente remitente facilitará a las autoridades destinatarias una traducción en una lengua habitual en el sector de las finanzas internacionales de toda la documentación que requieran dichas autoridades a efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.
15. Si dicha traducción es facilitada por el DCV de que se trate, la autoridad competente no será responsable de la traducción.

#### 4.1.3 Información de contacto

16. A efectos del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, la autoridad competente designará a una persona de contacto principal y otra suplente y transmitirá la información de contacto de estas personas, así como los cambios en dicha información, a las autoridades relevantes y, si procede, a la autoridad mencionada en el artículo 67 de la Directiva 2014/65/UE y a las autoridades competentes del otro Estado miembro mencionadas en el apartado 6 del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014. Asimismo, la autoridad competente pedirá a estas autoridades que le transmitan la información de contacto de una persona principal y otra suplente y los cambios de dicha información.



17. A efectos del artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, cada autoridad competente designará a una persona de contacto principal y otra suplente y transmitirá la información de contacto de estas personas a las otras autoridades competentes.

## 4.2 Transmisión de información y solicitud de posición

### 4.2.1 En relación con el procedimiento para conceder autorización

18. Las autoridades competentes utilizarán las plantillas que figuran en los anexos 1 y 2 para solicitar la posición de las autoridades relevantes mencionadas en el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 y, si procede, a las autoridades mencionadas en el apartado 5 y a las autoridades competentes mencionadas en el apartado 6 de dicho artículo, y les facilitarán igualmente, en su caso, la información solicitada.

### 4.2.2 En relación con la prestación transfronteriza de servicios

19. A efectos del artículo 23, apartado 4, primera frase, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, la autoridad competente del Estado miembro de origen utilizará la plantilla que figura en el anexo 3 para transmitir la información mencionada en el artículo 23, apartado 3, del mismo Reglamento a la autoridad competente del Estado miembro de acogida.
20. A efectos del artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, en caso de que la autoridad competente del Estado miembro de origen decida no comunicar toda la información mencionada en el apartado 3 de dicho artículo a la autoridad competente del Estado miembro de acogida, utilizará la plantilla que figura en el anexo 4 para comunicar su decisión a esta última.

### 4.2.3 Acuse de recibo

21. Los destinatarios confirmarán por correo electrónico a la autoridad competente remitente que han recibido la posición o la información solicitadas inmediatamente tras su recepción y a más tardar un día hábil después de esta fecha.
22. Si no se recibe esta confirmación de conformidad con el apartado anterior, la autoridad competente remitente se pondrá en contacto directamente con los destinatarios para asegurarse de que han recibido la solicitud o la información.

## 5 Anexos

### **Anexo 1 – Plantilla para solicitar la posición con arreglo al artículo 17, apartados 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 (y en su caso para transmitir la información sobre la solicitud y relacionada con esta)**

[Nombre de la autoridad competente]	
Persona(s) responsable(s) para futuras comunicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- [Nombre(s)]</li> <li>- [Puesto(s)]</li> <li>- [Número(s) de teléfono]</li> <li>- [Dirección(es) de correo electrónico]</li> </ul>
Fecha	[AAAA-MM-DD]
Asunto:	<b><i>Solicitud de posición con arreglo al artículo 17, apartado 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014</i></b>

(1) El [fecha de presentación de la solicitud de autorización], [nombre del DCV solicitante] presentó su solicitud de autorización en calidad de DCV a [nombre de la autoridad competente] de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

(2) [Nombre de la autoridad competente] ha examinado la solicitud y considera que está completa.

**(3) [La autoridad competente debe seleccionar el destinatario y propósito adecuados entre las alternativas que figuran a continuación]**

Por la presente, [nombre de la autoridad competente] transmite toda la información incluida en la solicitud a [nombre de la autoridad relevante] en su calidad de autoridad relevante con arreglo al artículo 17, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y solicita que le transmita su posición sobre las características del sistema o sistemas de liquidación de valores gestionados por el DCV solicitante en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud, utilizando para ello la plantilla que se adjunta en el anexo 2 **[la autoridad competente se asegurará de que se adjunte el anexo 2 a esta solicitud]**;

**O BIEN**

Por la presente, [nombre de la autoridad competente] transmite toda la información incluida en la solicitud a [nombre de la autoridad mencionada en el artículo 67 de la Directiva 2014/65/UE] en su calidad de autoridad contemplada en el artículo 17, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y solicita que le transmita sus posición sobre la capacidad del DCV solicitante para cumplir lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 600/2014, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud, utilizando para ello la plantilla que se adjunta en el anexo 2 **[la autoridad competente se asegurará de que se adjunte el anexo 2 a esta solicitud];**

#### **O BIEN**

Por la presente, [nombre de la autoridad competente] solicita la posición de [nombre de la autoridad competente del otro Estado miembro] en su calidad de autoridad mencionada en el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014, sobre los puntos enumerados en el artículo 17, apartado 7, del mismo Reglamento, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud, utilizando para ello la plantilla que se adjunta en el anexo 2 **[la autoridad competente se asegurará de que se adjunte el anexo 2 a esta solicitud].**

(4) El destinatario debe acusar recibo de esta solicitud por correo electrónico a más tardar un día hábil después de la fecha de su recepción.

En nombre de [nombre de la autoridad competente],

[firma]

#### *Contenido:*

1. **[Únicamente para solicitudes con arreglo al artículo 17, apartados 4 y 5:]** Solicitud para la autorización de [nombre del DCV solicitante]
2. Plantilla para transmitir la posición con arreglo al artículo 17, apartado 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014.

## Anexo 2 – Plantilla para transmitir la posición con arreglo al artículo 17, apartado 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014

[Nombre de la autoridad consultada]	
Persona(s) responsable(s) para futuras comunicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- [Nombre(s)]</li> <li>- [Puesto(s)]</li> <li>- [Número(s) de teléfono]</li> <li>- [Dirección(es) de correo electrónico]</li> </ul>
Fecha	[AAAA-MM-DD]
Asunto:	<b><i>Transmisión de posición con arreglo al artículo 17, apartado 4, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 909/2014</i></b>

(1) El [fecha de recepción de la solicitud], [nombre de la autoridad consultada] recibió una solicitud de posición con arreglo al artículo 17, apartados 4, 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de [nombre de la autoridad competente] respecto a [nombre del DCV solicitante].

(2) Por la presente, [nombre de la autoridad consultada] transmite su posición, que se detalla a continuación:

<b>a) Posición</b>
<b>b) Observaciones complementarias, si es el caso</b>
[por ejemplo, identificación de ámbitos clave para las actividades de supervisión tras la autorización, etc.]

(3) La recepción de esta posición debe confirmarse por correo electrónico a más tardar un día hábil después de su recepción.

En nombre de [nombre de la autoridad consultada].

[firma]

### **Anexo 3 – Plantilla para transmitir la información contemplada en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a la autoridad competente del Estado miembro de acogida**

[Nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen]	
Persona(s) responsable(s) para futuras comunicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- [Nombre(s)]</li> <li>- [Puesto(s)]</li> <li>- [Número(s) de teléfono]</li> <li>- [Dirección(es) de correo electrónico]</li> </ul>
Fecha	[AAAA-MM-DD]
Asunto:	<b><i>Transmisión de la información contemplada en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 909/2014</i></b>

(1) El [fecha de la transmisión por parte del DCV de la información solicitada en virtud del artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014], [nombre del DCV] transmitió la información solicitada con arreglo al artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a [nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen].

(2) [Nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen] ha examinado la información recibida y, habida cuenta de la prestación de los servicios previstos, considera que no existen razones para dudar de la adecuación de la estructura administrativa o la situación financiera del DCV que desea prestar servicios.

(3) Por la presente, [nombre de la autoridad del Estado miembro de origen] transmite toda la información recibida en virtud del artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a [la autoridad competente del Estado miembro de acogida].

(4) La recepción de esta comunicación y de la información correspondiente debe confirmarse por correo electrónico a más tardar un día hábil después de su fecha de recepción.

En nombre de [nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen],

[firma]

*Contenido:* Información recibida en virtud del artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de [nombre del DCV]

## Anexo 4 – Plantilla para informar sobre la decisión contemplada en el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de no comunicar toda la información a la autoridad competente del Estado miembro de acogida

[Nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen]	
Persona(s) responsable(s) para futuras comunicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- [Nombre(s)]</li> <li>- [Puesto(s)]</li> <li>- [Número(s) de teléfono]</li> <li>- [Dirección(es) de correo electrónico]</li> </ul>
Fecha	[AAAA-MM-DD]
Asunto:	<b><i>Información sobre la decisión contemplada en el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 de no comunicar la información recibida en virtud del apartado 3 de dicho artículo</i></b>

(1) El [fecha de la transmisión por parte del DCV de la información solicitada en virtud del artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014], [nombre del DCV] transmitió la información solicitada con arreglo al artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 909/2014 a [nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen].

(2) [Nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen] ha examinado la información recibida y, habida cuenta de la prestación de los servicios previstos, considera que tiene razones para dudar de la adecuación de la estructura administrativa o la situación financiera del DCV que desea prestar servicios.

(3) La recepción de esta información debe confirmarse por correo electrónico a más tardar un día hábil después de su recepción.

En nombre de [nombre de la autoridad competente del Estado miembro de origen],

[firma]